

INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1349

Propone añadir un nuevo Artículo 10-C al Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011, para establecer parámetros uniformes y objetivos para la clasificación y reclasificación de custodia en la población correccional adulta.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El establecimiento de criterios objetivos y requisitos de fundamentación, revisión y notificación para las modificaciones discrecionales en la clasificación y reclasificación de custodia de la población correccional adulta:

**No tiene
Impacto Fiscal
(NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1349

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	7
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)¹ evaluó el Proyecto del Senado 1349 (P. del S. 1349), el cual propone añadir un nuevo Artículo 10-C al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”, con el propósito de establecer parámetros uniformes y objetivos para la clasificación y reclasificación de custodia en la población correccional adulta. La medida propone el establecimiento de reglamentación para la toma de decisiones objetivas y basado en determinación escrita, individualizada y fundamentada.

Asimismo, establece criterios para evaluar el historial de violencia, la conducta institucional, la participación en programas, las evaluaciones disponibles, el tiempo transcurrido desde hechos violentos y la disponibilidad de servicios, entre otros factores. También dispone que no se penalice a una persona por no participar en programas que no estuvieron

razonablemente disponibles, requiere evaluaciones actualizadas cuando se mantenga una modificación discrecional de forma consecutiva y establece mecanismos de notificación y revisión. Además, ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) revisar o adoptar la reglamentación, formularios, guías y protocolos necesarios para su implementación.

Como resultado de su evaluación, la OPAL concluye que la aprobación del P. del S. 1349 no tendría impacto fiscal, debido a que las disposiciones propuestas pueden implementarse mediante los recursos administrativos y operacionales existentes del DCR dado a que forma parte de las funciones inherentes de la agencia.

II. Introducción

El Informe 2027-058 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1349², que propone añadir un nuevo

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1349 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone añadir un nuevo Artículo 10-C al Plan de Reorganización Núm. 2-2011,

Artículo 10-C al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, a los fines de establecer parámetros uniformes para la clasificación y reclasificación de custodia de la población correccional; regular el uso de modificaciones discrecionales, incluyendo el criterio de historial de violencia excesiva; y ordenar reglamentación.

La medida tiene como objetivo establecer un sistema de clasificación de custodia claro, uniforme y revisable, que promueva decisiones fundamentadas y evaluaciones periódica, en balance con la seguridad correccional y la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

El Informe describe las principales disposiciones del proyecto, presenta la información pertinente para su evaluación y expone los resultados del análisis realizado por la OPAL sobre su posible impacto fiscal.

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del texto del P. del S. 1349 establece lo siguiente:

Sección 1.- Se añade un nuevo Artículo 10-C al Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de

Corrección y Rehabilitación de 2011”, para que lea como sigue:

Artículo 10-C.- Clasificación y reclasificación de custodia; modificaciones discrecionales.

El Departamento establecerá, mediante reglamentación, parámetros uniformes para la clasificación y reclasificación de custodia de la población correccional adulta. Dichos parámetros deberán armonizar la seguridad institucional, la seguridad pública, el tratamiento individualizado, el plan institucional y el mandato constitucional de rehabilitación.

Toda determinación de clasificación o reclasificación de custodia deberá basarse en instrumentos objetivos de evaluación, información contenida en el expediente correccional, evaluaciones sociopenales, conducta institucional, historial delictivo, participación en programas, necesidades de tratamiento, factores de seguridad y cualquier otro criterio permitido por ley o reglamento.

Cuando el Departamento utilice una modificación discrecional para apartarse del resultado recomendado por la escala objetiva de clasificación o reclasificación, deberá emitir una determinación escrita, individualizada

para establecer parámetros uniformes y objetivos para la clasificación y reclasificación de custodia en la población correccional adulta. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

³ Véase el texto del P. del S. 1349, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/161601/ps1349-26.pdf>

y fundamentada. Dicha determinación deberá explicar de forma clara:

- (a) el resultado que arrojó la escala objetiva;
- (b) la modificación discrecional aplicada;
- (c) los hechos específicos y documentos del expediente que sustentan su aplicación;
- (d) la razón por la cual la escala objetiva no refleja adecuadamente el nivel de riesgo, seguridad o necesidad institucional del caso; y
- (e) la razón por la cual el nivel de custodia recomendado mediante la modificación discrecional resulta necesario y proporcional a los factores evaluados.

El criterio de historial de violencia excesiva podrá considerar conducta violenta documentada ocurrida antes o durante el confinamiento, incluyendo las circunstancias violentas del delito por el cual la persona fue sentenciada, historial delictivo violento previo, uso o amenaza de uso de armas, agresiones, intimidación, delitos contra la vida o integridad corporal, conducta violenta institucional, o cualquier otro hecho documentado que refleje un patrón o historial de violencia no adecuadamente reflejado en la puntuación objetiva.

El historial de violencia excesiva deberá distinguirse de la gravedad del

delito, de la extensión o largo de la sentencia, y de la mera clasificación legal del delito. No podrá utilizarse de forma automática o mecánica por el solo hecho de que la persona haya sido convicta por un delito grave o cumpla una sentencia extensa. Cuando se utilice dicho criterio, la determinación deberá identificar las circunstancias violentas específicas o el historial documentado que justifican su aplicación.

En toda reclasificación de custodia en la que se aplique una modificación discrecional, el Departamento deberá considerar, además de los factores de seguridad, los siguientes elementos:

- (a) conducta disciplinaria reciente y remota;
- (b) ajustes institucionales positivos o negativos;
- (c) participación y aprovechamiento en programas educativos, vocacionales, laborales, terapéuticos o de rehabilitación;
- (d) evaluaciones sociopenales, psicológicas, médicas o de tratamiento disponibles;
- (e) cumplimiento con el plan institucional;
- (f) tiempo transcurrido desde los hechos violentos utilizados como fundamento;

- (g) edad, condición física, salud mental, controles internos y necesidades de supervisión;
- (h) disponibilidad real de programas, terapias o servicios requeridos por el Departamento; y
- (i) cualquier otro factor individualizado pertinente a la seguridad, rehabilitación y ubicación institucional.

El Departamento no podrá fundamentar adversamente una modificación discrecional en la falta de participación o culminación de programas, terapias o servicios que no hayan estado razonablemente disponibles para la persona confinada, salvo que exista evidencia documentada de rechazo injustificado, abandono voluntario, incumplimiento deliberado o conducta atribuible a la persona evaluada.

La ratificación consecutiva de un nivel de custodia mediante la misma modificación discrecional deberá contener una evaluación actualizada. No será suficiente repetir determinaciones previas, reproducir lenguaje genérico, o invocar el mismo criterio sin explicar por qué continúa siendo necesario a la luz de la conducta institucional, ajustes, programas, evaluaciones y cambios ocurridos desde la revisión anterior.

Cuando una persona permanezca en custodia máxima por aplicación de una modificación discrecional durante dos

(2) o más revisiones consecutivas, la determinación deberá identificar qué condiciones, conductas, tratamientos, programas, evaluaciones o factores objetivos podrían justificar una futura reducción de custodia, siempre que ello sea compatible con la seguridad institucional y pública.

Toda determinación de clasificación o reclasificación que aplique una modificación discrecional deberá notificarse por escrito a la persona evaluada, incluyendo los fundamentos no confidenciales de la decisión y los remedios administrativos o judiciales disponibles. El Departamento podrá omitir o redactar información confidencial cuando su divulgación ponga en riesgo la seguridad institucional, la seguridad de una persona, investigaciones activas, fuentes confidenciales o información protegida por ley o reglamento.

Nada de lo dispuesto en este Artículo se interpretará como limitación a la facultad del Departamento para tomar medidas inmediatas de seguridad, segregación, traslado o custodia cuando exista riesgo real, emergencia institucional, amenaza a la vida o seguridad de alguna persona, o necesidad operacional debidamente documentada. En tales casos, la determinación deberá revisarse conforme a los términos, garantías y procedimientos establecidos por ley y reglamento.

El Secretario deberá adoptar o enmendar la reglamentación aplicable para definir los criterios de clasificación y reclasificación de custodia, el uso de modificaciones discrecionales, la documentación requerida, los fundamentos escritos, la revisión periódica, los formularios aplicables, la capacitación del personal evaluador y los mecanismos de supervisión interna.

Sección 2.- Reglamentación.

El Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación deberá revisar, enmendar o adoptar, dentro de ciento ochenta (180) días contados a partir de la aprobación de esta Ley, el Manual para la Clasificación de Confinados, el Reglamento Núm. 9151, o cualquier reglamento sucesor, así como formularios, guías, órdenes administrativas y protocolos internos necesarios para implantar las disposiciones de esta Ley.

La reglamentación deberá incluir, como mínimo:

- (a) una definición operacional de historial de violencia excesiva;*
- (b) criterios objetivos para aplicar modificaciones discrecionales;*
- (c) requisitos de fundamentación escrita;*
- (d) factores que deberán evaluarse antes de apartarse del resultado de la escala objetiva;*

(e) normas para considerar conducta institucional, ajustes positivos, historial disciplinario, participación en programas y disponibilidad real de tratamientos;

(f) procedimientos para notificar la determinación y los remedios disponibles;

(g) guías para proteger información confidencial sin privar a la persona evaluada de una explicación suficiente de la determinación; y

(h) mecanismos de supervisión, auditoría interna y capacitación del personal que participa en procesos de clasificación o reclasificación.

Hasta tanto se adopte o enmiende la reglamentación correspondiente, el Departamento deberá aplicar toda modificación discrecional conforme a los requisitos de fundamentación, revisión individualizada y notificación dispuestos en esta Ley.

...

En síntesis, el P. del S. 1349 establece criterios objetivos y requisitos de fundamentación, revisión y notificación aplicables a las modificaciones discrecionales en la clasificación y reclasificación de custodia de la población correccional adulta.

Favor continuar en la página 7.

IV. Datos

El Reglamento Núm. 9151 del DCR, Manual para la Clasificación de los Confinados, establece los procedimientos y criterios para la clasificación y reclasificación de las personas confinadas, mediante un sistema que procura asignar el nivel de custodia menos restrictivo compatible con la seguridad institucional y pública. Para ello, utiliza instrumentos objetivos que consideran, entre otros factores, el delito y la sentencia, historial delictivo, historial disciplinario, participación en programas y conducta durante el confinamiento. La reclasificación constituye una evaluación periódica para determinar si el nivel de custodia continúa siendo adecuado, sin que necesariamente implique una reducción o aumento de custodia⁴.

V. Resultados⁵

De aprobarse el P. del S. 1349, se mantendría el sistema de clasificación y reclasificación de custodia vigente, pero

se incorporarían a rango de ley requisitos adicionales para regular las modificaciones discrecionales. Entre estos, se requeriría que toda desviación del resultado de la escala objetiva esté sustentada en una determinación escrita, individualizada y fundamentada; que el historial de violencia excesiva se evalúe conforme a circunstancias específicas y no se aplique automáticamente por la gravedad del delito o la extensión de la sentencia; y que se consideren factores relacionados con la conducta, rehabilitación, tratamiento y disponibilidad de programas.

Además, se establecerían disposiciones sobre la actualización de modificaciones discrecionales consecutivas, la permanencia en custodia máxima, la notificación de las determinaciones y los remedios disponibles. También se requeriría al DCR revisar o enmendar la reglamentación, manuales, formularios y protocolos aplicables.

Conforme a la evaluación de la OPAL, la medida no tendría impacto fiscal, ya que las obligaciones dispuestas por el P. del S.

⁴ Departamento de Corrección y Rehabilitación. (2020). Reglamento Núm. 9151, Manual para la Clasificación de Confinados. Disponible en: <http://app.estado.gobierno.pr/ReglamentosOnLine/Reglamentos/9151.pdf>

⁵ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

1349 corresponden principalmente funciones administrativas y operacionales que forman parte de las responsabilidades inherentes del DCR. Estas incluyen la actualización de documentos y procedimientos, la documentación y notificación de las determinaciones, así como las labores de supervisión y capacitación, las cuales podrían atenderse con los recursos humanos y presupuestarios existentes.

A handwritten signature in blue ink, consisting of stylized, overlapping loops and strokes, likely representing the name Hecrian D. Martínez Martínez.

Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea
Legislativa